

18 de Diciembre de 2001

RESOLUCIÓN N° 26/2001 (C.A.)

Visto el Expediente C.M. N° 263/2001, SPRAYETTE S.A. c/Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que se dan en el caso los requisitos establecidos en el artículo 24 inc b) del Convenio Multilateral para el tratamiento del presente.

Que la firma se dedica a la venta al por mayor y por menor de artículos importados, posee su casa central en la Ciudad de Buenos Aires, opera con locales comerciales en Alto Avellaneda y Lomas Center de la Provincia de Buenos Aires y realiza además ventas bajo la modalidad de operaciones entre ausentes.

Que el fisco de la Provincia de Buenos Aires reclama el pago por diferencias en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes a operaciones de ventas de telebazar que SPRAYETTE S.A. concreta con compradores domiciliados en su jurisdicción.

Que el fisco sustenta su pretensión en razón de los gastos de fletes y otros vinculados con la explotación comercial que desarrolla la firma en la jurisdicción, los cuales a su criterio otorgan sustento territorial para atribuir ingresos por las operaciones de ventas entre ausentes ya indicadas.

Que la firma atribuye los ingresos por las operaciones entre ausentes a la casa central localizada en la Ciudad de Buenos Aires, considerando que no existe sustento territorial para que tales ventas se asignen a la Provincia de Buenos Aires desde el momento que el envío de los bienes es realizado por intermedio de transportistas independientes y su costo está a cargo del comprador.

Que conforme los antecedentes obrantes en autos, SPRAYETTE S.A. realiza ejercicio de actividad en la Provincia de Buenos Aires por los locales comerciales que posee en la misma y mediante otras modalidades de comercialización –operaciones entre ausentes- para lo cual se vale de ofrecimientos publicitarios.

Que esta Comisión Arbitral interpreta que se encuentran exteriorizados los

mecanismos previstos en las disposiciones del último párrafo del artículo 1° y del inc. b) del artículo 2° del Convenio Multilateral, para atribuir los ingresos provenientes de tales operaciones a la jurisdicción del domicilio del comprador de los bienes.

Que se ha producido el dictamen de Asesoría.

Por ello:

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral 18-08-77)
RESUELVE:

ARTICULO N° 1°.- No hacer lugar a la acción interpuesta por la firma SPRAYETTE S.A. contra la Resolución Determinativa N° 1379/00 del Fisco de la Provincia de Buenos Aires, por los fundamentos que se expresan en los considerandos de la presente.

ARTICULO N° 2°.- Notificar a las partes interesadas y hacerla saber a las demás jurisdicciones adheridas.

MARIO A. SALINARDI
SECRETARIO

DR. ROMAN GUILLERMO JÁUREGUI
PRESIDENTE